



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE ENFERMERÍA DEL CODEM ANTE LAS SUJECCIONES FÍSICAS

La Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, quiere poner de manifiesto que es fundamental concienciar a todos los profesionales sanitarios y en concreto, a las y los enfermeras/os, acerca de los riesgos para la salud y problemas éticos que acompañan al uso de sujeciones físicas en los pacientes. Normativas nacionales e internacionales, sociedades científicas, Comités de Ética, Asociaciones de Pacientes y otros organismos han señalado la necesidad de realizar un uso reflexivo, juicioso y consciente en la aplicación de dichas medidas, resaltando la importancia de preservar los valores de la persona y brindar una atención de calidad.

En ese sentido, desde la responsabilidad profesional que tenemos las y los enfermeras/os en la aplicación de dicha medida, esta Comisión quiere hacer una aproximación desde la Deontología, como disciplina que busca promover la excelencia profesional, y que a través de los códigos deontológicos, donde se enmarcan los deberes obligatorios que tenemos en ese sentido las y los enfermeras/os, sirva de guía de conducta para los profesionales sanitarios.

Aspectos importantes a tener en cuenta ante el uso de las sujeciones físicas:

- **Protección de los Derechos Humanos: Dignidad, Libertad y Bienestar.**

El uso de las sujeciones físicas afecta de forma directa a los derechos fundamentales de la persona, especialmente a su dignidad, libertad y bienestar, siendo un imperativo moral y un compromiso de los profesionales, la búsqueda de alternativas que permita brindar un cuidado adecuado. Velar por el respeto y salvaguarda a estos derechos, especialmente ante aquellos pacientes que estén en situación de vulnerabilidad o dependencia, será una función prioritaria de las y los enfermeras/os.

- **Artículo 4:** *«La Enfermera/o reconoce que la libertad y la igualdad en dignidad y derecho son valores compartidos por todos los seres humanos que se hallan garantizados por la Constitución Española y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por ello, la Enfermera/o está obligada/o a tratar con el mismo respeto a todos, sin distinción de raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, opinión política, condición social o estado de salud».*
- **Artículo 14** *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a la protección de la salud. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, en su familia o su domicilio”.*
- **Artículo 16:** *“En su comportamiento profesional, la Enfermera/o tendrá presente que la vida es un derecho fundamental del ser humano y por tanto deberá evitar realizar acciones conducentes a su menoscabo o que conduzcan a su destrucción”.*
- **Artículo 53:** *«La Enfermera/o tendrá como responsabilidad primordial profesional la salvaguarda de los Derechos Humanos, orientando su atención hacia las personas que requieran sus cuidados».*

- **Evitar uso inadecuado**

Es fundamental evitar la aplicación indiscriminada de esta medida, puesto que como ya se ha señalado vulnera derechos fundamentales de las personas. Por ello es importante establecer criterios de buenas prácticas en torno al uso de las sujeciones físicas, siendo utilizada únicamente cuando hayan fracasado todas las alternativas, como último recurso terapéutico, y solo si el beneficio para el paciente supera ampliamente el perjuicio que esta medida puede causar. Para ello se deberá realizar una valoración exhaustiva del abordaje y cuidados del paciente, que minimicen la variabilidad asistencial y garanticen la seguridad y la protección de sus derechos durante todo el proceso, promoviendo su reducción y/o eliminación, atendiendo en todo momento a los principios de mínima restricción y proporcionalidad.

- **Artículo 5:** *«Consecuentemente las Enfermeras/os deben proteger al paciente, mientras esté a su cuidado, de posibles tratos humillantes, degradantes, o de cualquier otro tipo de afrentas a su dignidad personal».*
- **Artículo 54:** *La Enfermera/o deben adoptar las medidas necesarias para proteger al paciente cuando los cuidados que se le presten sean o puedan ser amenazados por cualquier persona.*
- **Artículo 55:** *“La Enfermera/o tiene la obligación de defender los derechos del paciente ante malos tratos físicos o mentales, y se opondrá por igual a que se le someta a tratamientos fútiles o a que se le niegue la asistencia sanitaria”*
- **Artículo 47:** *“Las Enfermeras/os deberán rechazar enérgicamente cualquier tipo de presiones que puedan ejercérselas, con la finalidad de utilizar o manipular sus conocimientos o habilidades en perjuicio de los seres humanos.”*
- **Artículo 48:** *Cuando se diera la circunstancia a que alude el artículo anterior, la Enfermera/o deberá, en defensa de los principios éticos de la profesión, denunciar el caso ante su Colegio. En caso necesario, éste, a través del Consejo General, pondrá en conocimiento de la Autoridad o de la opinión pública, las irregularidades indicadas, y adoptará las acciones necesarias y urgentes que el caso requiera, a fin de restablecer el orden ético alterado y defender la dignidad y libertad de los Colegiados.*
- **Artículo 49** *Ninguna Enfermera/o podrá participar en cualquier forma de tortura y métodos que permitan someter a sesiones de sufrimiento a cualquier ser humano.*
- **Artículo 61** *La Enfermera/o está obligada a denunciar cuantas actitudes negativas observe hacia el paciente en cualquiera de los miembros del equipo de salud. No puede hacerse cómplice de personas que descuidan deliberada y culpablemente sus deberes profesionales.*

- **Búsqueda de Alternativas**

Es primordial cuidar a los pacientes no solo considerando la salud o el riesgo de la persona, sino también la autonomía y las preferencias individuales como un bien a proteger. Por ello el cuidado debe llevarse a cabo buscando las alternativas más respetuosas con la dignidad y la singularidad de cada individuo. Para ello se deberá realizar un análisis exhaustivo de la situación clínica del paciente, junto con la búsqueda de las medidas más adecuadas: abordaje verbal/psicológico, acompañamiento familiar, uso de medidas preventivas, favorecer la orientación témporo-espacial, descanso nocturno...

- **Artículo 15:** *La Enfermera/o garantizará y llevará a cabo un tratamiento correcto y adecuado a todas las personas que lo necesiten, independientemente de cual pueda ser el padecimiento, edad o circunstancias de dichas personas*
- **Artículo 52:** *«La Enfermera/o ejercerá su profesión con respeto a la dignidad humana y la singularidad de cada paciente sin hacer distinción alguna por razones de situación social, económica, características personales o naturaleza del problema de salud que le aqueje. Administrará sus cuidados en función exclusivamente de las necesidades de sus pacientes».*

- **Necesidad Formación**

La complejidad que rodea el uso de las sujeciones físicas requiere unas competencias adecuadas para su abordaje, que permita una reflexión y análisis adecuado de su uso y permita avanzar hacia una reducción en la aplicación de dicha medida, para garantizar los cuidados centrados en la persona, y salvaguardar los valores propios de la profesión. En ese sentido, se debe fomentar la formación de los profesionales implicados en la atención de los pacientes sobre los que fuere necesario su aplicación, acerca de las medidas preventivas para evitar dicha sujeción, pues su aplicación no deja de ser un fracaso terapéutico, así como, en el caso de que se agotasen todas las alternativas terapéuticas y hubiese que llevarse a cabo dicha sujeción, incidir en el uso adecuado de dicha medida.

- **Artículo 60:** *«Será responsabilidad de la Enfermera/o actualizar constantemente sus conocimientos personales, con el fin de evitar actuaciones que pueden ocasionar la pérdida de salud o de vida de las personas que atiende».*
 - **Artículo 69:** *“La Enfermera/o, no solamente estará preparada para practicar, sino que deberá poseer los conocimientos y habilidades científicas que la Lex Artis exige en cada momento a la Enfermera/o competente”*
 - **Artículo 70:** *“La Enfermera/o será consciente de la necesidad de una permanente puesta al día mediante la educación continuada y desarrollo del conjunto de conocimientos sobre los cuales se basa su ejercicio profesional”*
 - **Artículo 71:** *La Enfermera/o deberá valorar sus propias necesidades de aprendizaje, buscando los recursos apropiados y siendo capaz de autodirigir su propia formación.*
 - **Artículo 73:** *“La Enfermera/o debe procurar investigar sistemáticamente, en el campo de su actividad profesional con el fin de mejorar los cuidados de Enfermería, desechar prácticas incorrectas y ampliar el cuerpo de conocimientos sobre los que se basa la actividad profesional”*
-
- **Toma de decisiones y trabajo en equipo**

La indicación de las sujeciones físicas solo se podría justificar como último recurso terapéutico, cuando el beneficio que produzca al paciente superase ampliamente el perjuicio que esta limitación de su libertad pudiera causar, debiendo ser tomada siempre bajo los principios de mínima restricción, proporcionalidad, idoneidad, necesidad, intensidad y menor tiempo posible, respetando los derechos fundamentales de la persona. Aunque dicha medida requiere prescripción médica, en situaciones de urgencia la enfermera/o puede aplicarla. No obstante, se recomienda que la toma de decisiones se intente realizar siempre de manera interprofesional.

- **Artículo 56:** *“La Enfermera/o asume la responsabilidad de todas las decisiones que a nivel individual deben tomar en el ejercicio de su profesión”.*
- **Artículo 57:** *“La Enfermera/o debe ejercer su profesión con responsabilidad y eficacia, cualquiera que sea el ámbito de acción”.*
- **Artículo 64:** *“La enfermera/o debe solicitar, siempre que sea necesario, la colaboración de los miembros del equipo de salud, de forma que asegure al público un servicio de mejor calidad”*
- **Artículo 63:** *“Para lograr el mejor servicio de los pacientes, la Enfermera/o colaborará con los otros miembros del equipo de salud. Respetará siempre las respectivas áreas de competencia, pero no permitirá que se arrebate su propia autonomía profesional”*
- **Artículo 65:** *«Es deber de la Enfermera/o compartir con sus colegas aquellos conocimientos y experiencias que puedan contribuir al mejor servicio de los enfermos y al fortalecimiento de la profesión».*

- **Comunicación y Consentimiento Informado**

Se debe establecer un adecuado proceso comunicativo tanto con el paciente como con la familia. La obtención del consentimiento informado como derecho de los pacientes y base de la relación clínica para la aplicación de cualquier medida, debe incluir facilitar una información completa sobre el uso de las sujeciones físicas. Si el paciente no pudiera otorgar dicho consentimiento por su situación clínica (valoración de la capacidad) se deberá obtener de sus familiares. Se debe facilitar para cada situación concreta que lo requiere, por lo que no se deben emplear documentos de consentimiento informado genéricos.

- **Artículo 6:** *«En ejercicio de sus funciones, las/los enfermeras/os están obligadas/os a respetar la libertad del paciente a elegir y controlar la atención que se le presta».*
- **Artículo 7:** *“El consentimiento del paciente, en el ejercicio libre de la profesión, ha de ser obtenido siempre, con carácter previo, ante cualquier intervención de la Enfermera/o. Y la harán en reconocimiento del derecho moral que cada persona tiene a*

participar de forma libre, y válidamente manifestada sobre la atención que se le preste”.

- **Artículo 8:** *“Cuando el enfermo no esté en condiciones físicas y psíquicas de prestar su consentimiento, la Enfermera/o tendrá que buscarlo a través de los familiares o allegados a éste”*
- **Artículo 9:** *“La Enfermera/o nunca empleará ni consentirá que otros lo empleen, medidas de fuerza física o moral para obtener el consentimiento del paciente. En caso de ocurrir así, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades sanitarias, y del Colegio Profesional respectivo con la mayor urgencia posible”*
- **Artículo 10:** *“Es responsabilidad de la Enfermera/o mantener informado al enfermo, tanto en el ejercicio libre de su profesión, como cuando ésta se ejerce en las instituciones Sanitarias, empleando un lenguaje claro y adecuado a la capacidad de comprensión del mismo”.*
- **Artículo 11:** *“De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, la enfermera/o deberá informar verazmente al paciente, dentro del límite de sus atribuciones. Cuando el contenido de esa información exceda del nivel de su competencia, se remitirá al miembro del equipo de salud más adecuado”.*
- **Artículo 12:** *“La Enfermera/o tendrá que valorar la situación física y psicológica del paciente antes de informarle de su real o potencial estado de salud; teniendo en cuenta, en todo momento, que éste se encuentre en condiciones de entender, aceptar o decidir por sí mismo”.*
- **Artículo 13:** *“Si la enfermera/o es consciente que el paciente no está preparado para recibir la información pertinente y requerida, deberá dirigirse a los familiares o allegados del mismo”.*
- **Registro adecuado**

En el caso de que finalmente se decida aplicar una sujeción física, se debe garantizar también la aplicación de los cuidados de enfermería

específicos e individualizados necesarios, derivados de la misma quedando correctamente registrados en la historia clínica. Es esencial monitorizar los registros del procedimiento para conocer la incidencia y prevalencia de la utilización de sujeciones, así como, analizar los incidentes que pudieran derivarse en pacientes con sujeción, con el fin de implementar acciones de mejor práctica asistencial.

- **Artículo 69:** *“La Enfermera/o, no solamente estará preparada para practicar, sino que deberá poseer los conocimientos y habilidades científicas que la Lex Artis exige en cada momento a la Enfermera/o competente”*
- **Artículo 73:** *“La Enfermera/o debe procurar investigar sistemáticamente, en el campo de su actividad profesional con el fin de mejorar los cuidados de Enfermería, desechar prácticas incorrectas y ampliar el cuerpo de conocimientos sobre los que se basa la actividad profesional”*

- **Condiciones de Trabajo**

Se debe abogar por la promoción de los cuidados centrados en la persona desde todas las instituciones y centros sanitarios, para así poder sensibilizar y fomentar trabajar en entornos libres de sujeciones físicas. Por ello es importante establecer criterios de buenas prácticas que minimicen la variabilidad asistencial y garanticen la seguridad y la protección de los derechos del paciente, promoviendo la eliminación del uso de las sujeciones físicas y estableciendo las condiciones necesarias de recursos tanto humanos como materiales/estructurales suficientes, para que se puedan establecer las alternativas adecuadas.

- **Artículo 77:** *“Las Enfermeras/os deben trabajar para asegurar y mantener unas condiciones laborales que respeten la atención al paciente y la satisfacción de los profesionales”.*
- **Artículo 80:** *“Cuando la Enfermera/o observare que las deficiencias que se dan en las instituciones sanitarias, públicas o privadas, en que presta sus servicios, pueden influir negativamente sobre la salud o la rehabilitación de los pacientes que tiene a su cargo, deberá ponerlo*

en conocimiento del Colegio, para que éste tome las medidas oportunas. El Colegio, si la gravedad del caso lo requiere, lo comunicará al Consejo General, para que éste, a nivel de Estado, ejerza las acciones oportunas ante los organismos competentes y dicte las instrucciones necesarias para la debida protección de los pacientes y del personal de Enfermería”.

- **Artículo 83:** *“Los Enfermeros/as forman parte integrante y cualificada de la asistencia sanitaria, siendo responsables de los servicios de Enfermería que dirigen”.*
- **Artículo 81:** *“La participación del Personal de Enfermería en la Planificación Sanitaria se ejercerá: a) A través de los Consejos Generales y Colegios respecto a las normas y disposiciones que se dicten. b) A través de las Enfermeras/os en la ejecución de los planes o en la elaboración de los programas locales concretos”.*
- **Artículo 82:** *“Las Enfermeras/os deben participar plenamente, a través del Consejo General, de las Agrupaciones de Colegios o de los propios Colegios, en las comisiones de planificación y en los consejos de administración en que se decide las políticas sanitarias a nivel estatal, autonómico o provincial”.*
- **Artículo 84** *“La Enfermera/o procuran estar presentes y participar activamente, a título individual y con independencia de las actuaciones corporativas, en todo el sistema nacional de salud y en sus organismos locales autonómicos y estatales”.*

Madrid, 24 de Octubre de 2024